



Bogotá, 30/09/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20155500615321



20155500615321

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
AUTO TAXI EJECUTIVO SINCELEJO S.A.
CALLE 32A No. 34 - 493
SINCELEJO - SUCRE

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **18673** de **15/09/2015** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante la Superintendente Delegada dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular:

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado
Proyectó: Yoana Sanchez
C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 1018673 DEL 15 SEP 2015

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa AUTO TAXI EJECUTIVO SINCELEJO S.A., identificada con N.I.T. 823.000.317-5 contra la Resolución No. 032219 del 18 de diciembre de 2014.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 174 de 2001.

CONSIDERANDO

Que mediante Informe Único de Infracción de Transporte No. 291609 en fecha 03 de enero de 2012 se le impone comparendo al vehículo de placas SEK-720 por haber transgredido presuntamente el código de infracción número 590 de la Resolución 10800 de 2003.

Que mediante Resolución No. 008158 del 22 de mayo de 2014 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inició investigación administrativa contra la empresa AUTO TAXI EJECUTIVO SINCELEJO S.A., por transgredir presuntamente el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 590 de la Resolución No. 10800 de 2003 que indica: "(...) Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas (...)". Dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 10 de junio de 2014 a la empresa investigada, quienes a través de su representante legal mediante radicado No. 2014-560-038987-2 del 17 de junio de 2014, presentaron los correspondientes descargos.

Que mediante Resolución No. 032219 del 18 de diciembre de 2014 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor sancionó a la empresa AUTO TAXI EJECUTIVO SINCELEJO S.A., identificada

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa **AUTO TAXI EJECUTIVO SINCELEJO S.A.**, identificada con **NIT. No. 823.000.317-5** contra la **Resolución No. 032219 del 18 de diciembre de 2014**.*

con N.I.T. 823.000.317-5, por haber transgredido el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003. Esta Resolución fue notificada personalmente el día 06 de marzo de 2015 a la empresa Investigada.

Que mediante oficio radicado con No. 2015-560-022678-2 del 20 de marzo de 2015, la empresa sancionada por intermedio de su apoderado Doctor RODRIGO DÍAZ SALDARRIAGA, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución antes mencionada.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El Apoderado de la empresa sancionada solicita revocar el Acto Administrativo No. 32219 del 18 de diciembre de 2014 y en su defecto ordenar la caducidad de la acción, sustenta lo anterior en los siguientes argumentos:

1. Aduce inconformidad en relación a que la administración tuvo 3 años para investigar y definir la situación jurídica de la empresa que representa, sin embargo 15 días antes de los 3 años pretende administrar justicia cuando la realidad constitucional y legal no es lo justo, viable ni pertinente pues lo que se espera es que de manera juiciosa y diligente el operador en empatía con la ley defina dentro de los plazos fijados por la misma administración lo que se quiere y lo que le pertenece al administrado y la propia entidad por inconstitucionalidad.
2. Así, al haberse prolapado la decisión en vísperas a la ocurrencia de los hechos no salva al operador de la firmeza de la decisión sancionatoria requiriendo de la ejecutoria material de la acción en el presente evento que no la hay pues precisamente es el motivo del cuestionamiento realizado.
3. Asevera que al día 27 de marzo de 2015, han pasado más de dos meses de los 3 años previstos por el legislador para que opere el fenómeno jurídico de la caducidad aún se está debatiendo el intríngulis jurídico que ocupa la atención en el presente caso, teniendo en cuenta que a esta fecha no ha quedado en firme el fallo, no está agotada la vía gubernativa y más aun se permite acudir a la administración con recursos sin existir nada resuelto de manera definitiva.
4. Sintetiza que el actor no puede asumir una sanción procesal que no le corresponde porque va en contra de la vigencia del orden justo.
5. Afirma que la decisión recurrida carece de ser clara, específica, pertinente y suficiente para que se configure un verdadero atributo de la ley cuando es evidente la operancia de la caducidad.

Por lo tanto, este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos;

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa AUTO TAXI EJECUTIVO SINCELEJO S.A., identificada con NIT. No. 823.000.317-5 contra la Resolución No. 032219 del 18 de diciembre de 2014.

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente, así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos, por el Apoderado de la empresa AUTO TAXI EJECUTIVO SINCELEJO S.A. contra la Resolución No. 032219 del 18 de diciembre de 2014, mediante la cual se sancionó a la precitada empresa con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes; para tal fin a continuación se analizarán los argumentos de defensa.

Que el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece el término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración en tres (3) años, contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho reprochable. Igualmente, el artículo 6 del Decreto 3366 de 2003 por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor define: *"Caducidad. La imposición de la sanción caduca en el término de tres (3) años contados a partir de la comisión de la infracción."*

Que la caducidad es la pérdida de una potestad o acción por falta de actividad del titular de la misma dentro del término fijado por la ley y se configura cuando se dan dos supuestos, el transcurso del tiempo y la no notificación del acto administrativo que impone la sanción.

Que la conducta desplegada por la empresa AUTO TAXI EJECUTIVO SINCELEJO S.A., a través de la cual presuntamente infringió la Ley, se presentó el 03 de enero de 2012, por lo que debió haberse proferido el acto administrativo de fallo de la investigación administrativa, e igualmente quedar debidamente notificado dentro de los tres años siguientes a la comisión de la infracción; lo cual no sucedió.

Sobre el particular, el Honorable Consejo de Estado, en sentencia del 24 de mayo de 2007, proferida por la Sección Cuarta, con ponencia de la Dra. LIGIA LÓPEZ DÍAZ, dentro del expediente radicado número 76001-23-25-000-2000-00755-01(15580), se pronunció en los siguientes términos: *"La caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración acontece, cuando ha transcurrido un término legalmente previsto para imponer una sanción sin que la entidad haya actuado en tal sentido, mientras que la ejecutoria de un acto administrativo, tiene que ver con la definición de la obligación a cargo del administrado para que la Administración pueda hacerlo cumplir. El momento dentro del cual se deben proferir los actos administrativos, es un aspecto que tiene que ver con la competencia temporal de la Administración y como sus pronunciamientos se presumen legales, sólo mediante el ejercicio de las acciones legales se puede desvirtuar esa presunción y demostrar que la actuación de la Administración fue extemporánea, pero mientras no se acuda a la jurisdicción y se obtenga una decisión en esos términos, los actos administrativos una vez en firme, son aptos para que la Administración pueda hacerlos cumplir."*

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa **AUTO TAXI EJECUTIVO SINCELEJO S.A.**, identificada con **NIT. No. 823.000.317-5** contra la **Resolución No. 032219 del 18 de diciembre de 2014**.*

Con relación a la posición del Consejo de Estado sobre el momento en que opera la caducidad de la facultad sancionatoria, en su último pronunciamiento en torno al tema ha señalado "(...), en la necesidad de unificar las posturas de las Secciones sobre el tema, asunto que precisamente constituyó el motivo para que el presente proceso fuera traído por importancia jurídica a la Sala Plena, a continuación se explicarán las razones esenciales por las cuales se considera que la tesis de recibo y que debe imperar es la que proclama que la sanción disciplinaria se impone cuando concluye la actuación administrativa al expedirse y notificarse el acto administrativo principal, decisión que resuelve de fondo el proceso disciplinario. Es este el acto que define la conducta investigada como constitutiva de falta disciplinaria. En él se concreta la expresión de la voluntad de la administración. Por su parte, los actos que resuelven los recursos interpuestos en vía gubernativa contra el acto sancionatorio principal no pueden ser considerados como los que imponen la sanción porque corresponden a una etapa posterior cuyo propósito no es ya emitir el pronunciamiento que éste incluye la actuación sino permitir a la administración que éste sea revisado a instancias del administrado."⁴

Adicionalmente, es preciso aclarar que la ley no establece causal de interrupción, suspensión o prórroga del término de caducidad establecido en los citados artículos y, por lo tanto, no es posible suspender o prorrogar dicho término.

La Resolución 032219 del 18 de diciembre de 2014 mediante la cual se sanciona a la empresa en cuestión, fue notificada personalmente el día 06 de marzo de 2015.

Por lo anterior, se observa que en el presente caso ha operado el fenómeno de la caducidad a la fecha de la presente resolución, siendo necesario abstenerse de evacuar la etapa procesal en curso así como las subsiguientes y declarar la caducidad de la acción sancionatoria, compulsando copia del expediente y el acto administrativo para que se investigue la presunta falta disciplinaria en que pudo incurrir el funcionario o funcionarios que dejaron caducar la presente investigación.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reponer la solicitud presentada por la empresa **AUTO TAXI EJECUTIVO SINCELEJO S.A.**, identificada con **N.I.T. 823.000.317-5**, interpuesta contra la Resolución No. 032219 del 18 de diciembre de 2014 mediante la cual se sancionó a la precitada empresa con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

⁴ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso administrativo. Sentencia del 29 de septiembre de 2009 Exp 11001031500020030044201

RESOLUCIÓN No. **101 8673** DEL **15 SEP 2015**

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa **AUTO TAXI EJECUTIVO SINCELEJO S.A.**, identificada con **NIT. No. 823.000.317-5** contra la **Resolución No. 032219 del 18 de diciembre de 2014.***

ARTICULO SEGUNDO: Declarar la caducidad de la facultad sancionadora, respecto de la investigación administrativa adelantada por esta Entidad contra la empresa **AUTO TAXI EJECUTIVO SINCELEJO S.A.**, identificada con **N.I.T. 823.000.317-5** originada en el informe único de infracción al transporte No. 291609 del 03 de enero de 2012.

ARTICULO TERCERO: Ordenar el Archivo Definitivo de la investigación o trámite en curso, una vez el presente acto quede en firme, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quién haga sus veces de la empresa **AUTO TAXI EJECUTIVO SINCELEJO S.A.**, identificada con **N.I.T. 823.000.317-5**, en su domicilio principal en la ciudad de **SINCELEJO, SUCRE** en la **CALLE 32A No. 34 - 493**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Constancia de la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión al Grupo de Control Interno Disciplinario de la entidad para lo de su Competencia.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D. C.,

101 8673 **15 SEP 2015**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: Coordinadora Grupo de Investigaciones IJIT
Proyectó: Carol Álvarez Farián - Grupo de Investigaciones IJIT
C:\Users\carolavarez\Documents\RECURSOS\57\RR IJIT 291609 AUTO TAXI EJECUTIVO SINCELEJO S.A. docx

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	AUTO TAXI EJECUTIVO SINCELEJO S.A.
Sigla	
Cámara de Comercio	SINCELEJO
Número de Matrícula	0000015438
Identificación	NIT 823000317 - 5
Último Año Renovado	2015
Fecha de Matrícula	19960212
Fecha de Vigencia	20151206
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	13000000,00
Utilidad/Perdida Neta	2420000,00
Ingresos Operacionales	11880000,00
Empleados	1,00
Afiliado	No



Actividades Económicas
* 4921 - Transporte de pasajeros

Información de Contacto

Municipio Comercial	SINCELEJO / SUCRE
Dirección Comercial	CL. 32A NRO. 34 - 493
Teléfono Comercial	2752929
Municipio Fiscal	SINCELEJO / SUCRE
Dirección Fiscal	CL. 32A NRO. 34 - 493
Teléfono Fiscal	2752929
Correo Electrónico	rafaelxpocreditmot@hotmail.com

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
FISCALÍA DE SINCELEJO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
FISCALÍA DE SINCELEJO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

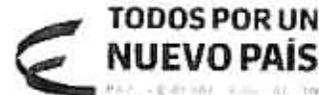


SECRETARÍA DE ECONOMÍA - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 15/09/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20155500572151



20155500572151

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
AUTO TAXI EJECUTIVO SINCELEJO S.A.
CALLE 32A No. 34 - 493
SINCELEJO - SUCRE

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

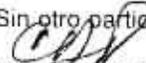
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **18673 de 15/09/2015** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\Desktop\MEMOS 82283 Y 82583\CITAT 18452.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

472 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/> No se encuentra el destinatario	<input type="checkbox"/> No existe No
<input type="checkbox"/> No se encuentra el destinatario	<input type="checkbox"/> No existe No
<input type="checkbox"/> No se encuentra el destinatario	<input type="checkbox"/> No existe No
<input type="checkbox"/> No se encuentra el destinatario	<input type="checkbox"/> No existe No
<input checked="" type="checkbox"/> No se encuentra el destinatario	<input type="checkbox"/> No existe No

Intervento de entrega No. 1

Fecha: 21/10/15 ✓

Nombre: *Manuel Gómez*

Código Postal: *4071493*

Código: *490*

Código de Destino: *S/O*

Destinatario: *Estación de Argelia*

Código Postal: *SA Madrid para AV. Argelia*

Representante legal y/o apoderado
AUTO TAXI EJECUTIVO SINCELEJO S.A.
CALLE 32A No. 34 - 493
SINCELEJO - SUCRE

472

REMITENTE

Nombre: *Manuel Gómez*

Código Postal: *4071493*

Código: *490*

Código de Destino: *S/O*

DESTINATARIO

Nombre: *Estación de Argelia*

Código Postal: *SA Madrid para AV. Argelia*

Código: *490*

Código de Destino: *S/O*

Código Postal: *SA Madrid para AV. Argelia*

Código: *490*

Código de Destino: *S/O*

Código Postal: *SA Madrid para AV. Argelia*

Código: *490*

Código de Destino: *S/O*

Oficina principal - calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C. ✓
Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615